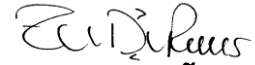


INFORME SECRETARIAL: Girardot, tres (03) de diciembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00235-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PANDI

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la propuesta de conciliación presentada por el Ministerio del Interior visible en el anexo 29 del expediente digital.

I. ANTECEDENTES

El demandante pretende que se declare el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Pandi contenidas en la cláusula segunda-Obligaciones específicas y Generales del Municipio derivadas del Convenio Interadministrativo M-1015 de 2016 y se condene al ente territorial a pagar la suma de ochenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$88.500.000) como consecuencia de la cláusula penal pecuniaria señalada en el Convenio Interadministrativo equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del convenio.

HECHOS

En esencia, fueron expuestos por el apoderado del solicitante de la siguiente manera:

1. El 02 de junio de 2016, LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR y EL MUNICIPIO DE PANDI - CUNDINAMARCA, suscribieron el Convenio Interadministrativo M-1015 de 2016, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un Centro de Integración Ciudadana-CIC, en el Municipio de Pandi – Cundinamarca"*
2. Manifiestan que en el "INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN", dirigido a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, por parte del Supervisor del Convenio M-1015 de 2016, Ing. RODRIGO CIFUENTES TUNJANO, mediante memorando MEM2020-24702-SIN-4020 del 6 de noviembre de 2020, en los "ASPECTOS JURÍDICOS", se relacionan los documentos faltantes para la liquidación del convenio, las obligaciones incumplidas y las solicitudes realizadas al ente territorial para efectos de liquidación del convenio.
3. Por todo lo anterior, la Subdirección de Infraestructura del Ministerio del Interior, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare el incumplimiento y se liquide en sede judicial el convenio en mención teniendo en cuenta los hechos y las omisiones señaladas por parte del municipio de PANDI - CUNDINAMARCA, con sus respectivos soportes y pruebas, la cual servirá para el pronunciamiento, a través de sentencia, por parte del despacho judicial.

TRAMITE

1. El apoderado de la parte demandante allega certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior de fecha 15 de julio de 2021 mediante la cual se concilia el presente asunto en los siguientes términos "(...) se evidencia que el Municipio dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el acuerdo de voluntades y que el saldo por reintegrar es cero (\$0.00) pesos, de conformidad con el balance financiero aportado, por lo cual, decidió proponer formula conciliatoria sobre las pretensiones de la demanda."

2. Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 se pone en conocimiento de la parte demandada la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior.

3. El 29 de octubre de 2021 la apoderada judicial del ente territorial allega acta y certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pandi mediante la cual dejan por sentado que se encuentran de acuerdo y por tal motivo deciden aprobar la formula conciliatoria propuesta por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior y en consecuencia recomienda solicitar al Juzgado pronunciarse frente a la misma a fin de que el contrato pueda ser liquidado por la vía judicial en cero (\$00) pesos.

II. CONSIDERACIONES

1. Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, quiso el legislador que los acuerdos logrados fueran sometidos a control de legalidad, razón por la que estableció cuatro requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:

1. Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).

2. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).

3. Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

De la Representación: Concorre debidamente representado, el Ministerio del Interior, en calidad de demandante; de acuerdo al poder visible en anexo 01 del expediente digital.

A su vez, el Municipio de Pandi, compareció debidamente representada; de acuerdo con el poder visible en anexo 19 del expediente digital.

De los derechos a conciliar: El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el demandante, pues el objeto del litigio se contrae a determinar el cumplimiento o no de las obligaciones contenidas en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo M-1015 de 2016 y si ello daba lugar a que se cancele la suma de ochenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$88.500.000) como consecuencia de la Cláusula Penal pecuniaria señalada en el Convenio Interadministrativo equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del convenio.

Dicho esto y teniendo en cuenta que el objeto de la controversia ha versado sobre la ejecución o no del dinero que justamente correspondía al valor del Convenio

Interadministrativo y dándose por sentado que la liquidación del convenio interadministrativo es de cero (0) pesos conforme a la certificación allegada, el Despacho encuentra que de ninguna manera se está lesionando el presupuesto de ninguna de las entidades vinculadas y tampoco se observa algún hecho distinto a lo que es objeto de consenso.

Del soporte probatorio: De los documentos que fueron allegados con la solicitud de conciliación, encuentra el Despacho debidamente soportado la solicitud de conciliación que nos ocupa, los cuales son:

1. Decisiones emitidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior y del Municipio de Pandi.

De los argumentos esgrimidos, en el acuerdo conciliatorio bajo estudio podemos concluir que no se lesiona el patrimonio público y tampoco contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y se llega a la conclusión de que la liquidación del convenio interadministrativo es de cero (0) pesos, por consiguiente, al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico se impartirá aprobación al acuerdo de conciliación puesto en conocimiento.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación acordada entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MUNICIPIO DE PANDI; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

TERCERO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., para lo cual por Secretaría, expídanse las copias de que trata el artículo 114 del CGP.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADURÍA 199 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT; de conformidad el artículo 197 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez